



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 091-2023-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 20 de abril de 2023.

VISTO:

El acta, del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de abril del año 2023, con el voto en mayoría de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional Huancavelica, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo la instancia donde se adoptan los más importantes acuerdos; tiene la facultad de ejercer su función normativa, fundamentalmente, para: Promover el Desarrollo Regional, Regular la Administración Regional y Fomentar la Participación Ciudadana.

Que, el Consejero por la Provincia de Huancavelica señor Paul Laurente Enriquez refiere que, conforme dispone el segundo párrafo del Artículo 75° del Reglamento Interno del Consejo Regional Los acuerdos pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los consejeros y consejeras regionales, debiendo presentar su pedido en la sesión siguiente, para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere la mayoría del número legal de miembros del Consejo Regional y que en la votación efectuada en dicho acto se obtuvo 5 votos a favor y 4 votos en contra no cumpliendo con dicho presupuesto por el cual se debe declarar la nulidad del mismo.

Que, el segundo párrafo del Artículo 75° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 303-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 05 de agosto del 2015, señala lo siguiente: (...) *Los Acuerdos pueden ser **reconsiderados** a petición escrita de cualquiera de los Consejeros y Consejeras Regionales, debiendo presentar su pedido en la sesión siguiente, **para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere la mayoría del número legal de miembros del Consejo Regional.*** (subrayado y negrita es nuestro).

Que, sobre el número legal de miembros del Consejo Regional, se refiere al número total de consejeros elegidos mediante votación popular y que, en el presente caso, se representa a la totalidad de consejeros regionales, vale decir, en el caso de este consejo regional la cantidad de 11 consejeros.





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 091-2023-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 20 de abril de 2023.

Que, por otra parte, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huancavelica, solo precisa que contra los acuerdos de consejo regional proceden las reconsideraciones; sin embargo para el caso que nos ocupa, se debe observar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que en su numeral 1 del artículo 10° señala lo siguiente: **Artículo 10.- Causales de nulidad** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, en ese entendido de lo señalado precedentemente, podemos advertir que al momento de emitirse el Acuerdo de Consejo Regional N° 083-2023/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 04 de abril del presente año, se habría incurrido en causal de nulidad, esto al haberse inobservado lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75° del Reglamento Interno del Consejo Regional, específicamente que en dicha sesión de consejo regional votaron a favor de la admisión de la reconsideración, 05 consejeros, no alcanzando con ello, la mayoría solicitada en el artículo 75° del Reglamento Interno del consejo Regional, por lo que, dicho acto administrativo deberá declararse NULO.

Que, estando a lo señalado precedentemente, es pertinente tener en consideración lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley 27444, que prescribe: **12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...).** En ese sentido los actos deben retrotraerse hasta antes de la emisión del acto resolutorio en cuestión.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del acto de votación para la admisión a debate del Recurso de Reconsideración interpuesto por los Consejeros Regionales Freedy Abad Chávez Parco y Hector Bari Mamani Coila.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Acuerdo de Consejo Regional N° 083-2023-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de abril del 2023, mediante el cual ha resuelto lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por los Consejeros Regionales Freedy Abad Chavez Parco, Hector Bari Mamani Coila, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 17 de marzo de 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR** a trámite la moción de interpelación propuesto por los Consejeros Regionales Freedy Abad Chávez Parco, Godofredo Vargas Mendoza y Hector Bari Mamani Coila, en contra de la Directora Ejecutiva del Hospital de Pampas - Tayacaja, C.D. Lourdes Analía Ayala Díaz. **ARTÍCULO TERCERO.- CORRER** traslado del pliego interpelatorio a la Directora Ejecutiva del Hospital Departamental de Pampas - Tayacaja, cuya finalidad sea





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 091-2023-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 20 de abril de 2023.

absolver y sustentar al pleno del Consejo Regional en la sesión extraordinaria de fecha 19 de abril a horas 10:00 AM. (...).

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el presente procedimiento hasta la calificación del recurso de reconsideración interpuesto por los señores consejeros regionales Fredy Abad Chávez Parco y Héctor Bari Mamani Coila, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2023/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional, e instancias pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Ricardo Yauricasa Flores
Ricardo Yauricasa Flores
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

2